

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**EJECUTIVO SINGULAR**

**11001-40-03-036-2000-00552-00**

**DEMANDANTE**

**LEONARDO GOMEZ SIERRA**

**C.C.17.080.030**

**DEMANDADO**

**MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**

**C.C.2.954.005**

**APELACION AUTO**



JUZG 36 CIVIL M. PAL

915  
45422 11-APR-'13 15:47

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: No DE RADICACIÓN: 2.000-552 EJECUTIVO DE FIDEL LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ EN ACUMULACIÓN CON EJECUTIVO MIXTO DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ Y LUZ MARINA GUZMÁN.  
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

*EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA*, persona capaz, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.007 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional No. 47.877 del C. S. de la J., obrando en causa propia, de conformidad a lo establecido en el art 597 de la ley 1564 del año 2.012, por medio del presente escrito, me permito proponer **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, para que mediante el trámite pertinente , con citación y audiencia de la parte actora, se hagan las siguientes:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente bien:

Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495,

Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Área total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una área de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

SEGUNDO: Condenar al ejecutante al pago de las costas y perjuicios.

TERCERO: Oficiar al secuestre para que haga entrega del bien embargado y secuestrado.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La Parte actora, inició demanda ejecutiva **MIXTA**, contra los señores **MIGUEL ERNESTO CRUZ NIÑO Y LUZ MARINA GUZMÁN** con el fin de obtener el pago de unas obligaciones.

2.- **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, conforme al despacho comisorio No 358 del **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, el día 17 de febrero del año 2.014, practicó la diligencia de secuestro de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, diligencia que fuera atendida por el señora **LUZ ADRIANA MOLINA GONZÁLEZ** , persona encargada de cuidar el inmueble, por cuenta de la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, identificada con la C.C. No 52.751.871 Y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, con C.C. No 80.119.678.

3.- Al tiempo de la practica de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado anteriormente el suscrito se encontraba ausente del lugar donde se efectuó la misma.

4.- El suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA**, ha sido poseedor con ánimo de señor y dueño del inmueble de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá, desde el día 20 de diciembre del año 2.010, fecha en que me fue entregado el inmueble y cedida la posesión material del inmueble por parte de los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010.

5.- Los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010, me cedieron el contrato de arrendamiento que habían celebrado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA** y en efecto ese mismo día 20 de diciembre cuando me hicieron entrega real y materia del inmueble los arrendatarios aceptaron la cesión y **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, se convirtió en el nuevo poseedor material del inmueble con ánimo de señor y dueño.

6.- Posteriormente con fecha 7 de marzo del año 2.011, el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, celebró un contrato de arrendamiento respecto del mismo inmueble tantas veces mencionado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA**.

7.- Con fecha 7 de mayo el año 2.012, los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, celebraron una negociación con los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y estos últimos ocuparon el inmueble, sin mi autorización, sin embargo nos reunimos **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO**, **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** en el inmueble arrendado, llegando a un acuerdo en el mes de julio del año 2.012 y los señores arrendatarios **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA** cedieron el contrato de arrendamiento mencionado en el numeral sexto a los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, continuando como arrendador el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, cesión que fue aceptada por el suscrito, pero quedando como precio del canon de arrendamiento en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, POR CUANTO EL USO SERIA COMERCIAL Y PARA VIVIENDA**, descontándose una cuota por revisiones de gas mensual, sumas de dinero que se cancelarían con depósito en mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, **REGIONAL 01** de la carrera 27 con calle 3, **SUCURSAL SANTA ISABEL**, efectivamente la mayoría de los cánones de arrendamiento me los han pagado con depósito en mi cuenta a los 15 o 20 días de cada mes aproximadamente, hasta la fecha, descontando los gastos de mantenimiento necesarios para la conservación del inmueble.

8.- Debo manifestar que he pagado los impuestos prediales del inmueble, cancelado revisiones de gas, servicios de mantenimiento, cambio de redes eléctricas, adecuaciones locativas, cambio de la puerta principal que se realizó en el mes de diciembre del año 2.012., adecuándose el primer piso para que tuviese una entrada amplia.

9.- Al momento de la diligencia de secuestro, he tenido la posesión material a nombre propio, del inmueble mencionado en los numerales anteriores, objeto de la medida cautelar, sin reconocer a nadie como propietario.

10.- Solamente tuve conocimiento de la diligencia de secuestro el día 15 de marzo del año 2.014, por información que me diera la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, quien me entrego copia de la citada diligencia.

11.- El suscrito por ser poseedor regular, tengo pleno derecho a recuperar la posesión quieta pacífica, de buena fe e ininterrumpida respecto de la **Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495.**

## PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:



2

### DOCUMENTALES:

- 1.- Toda la actuación surtida dentro del proceso.
- 2.- Copia del acta de diligencia y secuestro.
- 3.- **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010**, celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **PROMITENTE COMPRADOR** por una parte y por la otra parte **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ** en calidad de **PROMITENTES VENDEDORES** de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 4.- Contrato de **ARRENDAMIENTO** celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **ARRENDADOR** con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO, MAGDA PATRICIA PEDRAZA** de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 5.- Factura de venta de un portón de tres hojas que fuera instalado en el inmueble embargado y secuestrado.
- 6.- Recibos de pago de impuestos del inmueble materia de levantamiento de embargo y secuestro , cancelados por el suscrito.

### TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, fijar día y hora para recepcionar las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá, a quienes se les comunicará de manera escrita para que concurran al Despacho en la hora y fecha señalada con el propósito de que declaren lo que saben y le consta sobre los hechos del presente incidente de desembargo:

**KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA**

### OFICIOS.

Le solicito a su Despacho, se sirva **oficiar Al BANCO CAJA SOCIAL**, para que alleguen al proceso, los extractos de mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, REGIONAL 01 de la carrera 27 con calle 3, SUCURSAL SANTA ISABEL desde el mes de Julio del año 2.012, donde aparecen las consignaciones realizadas por los arrendatarios.

### INSPECCION JUDICIAL

Le solicito a su Despacho señalar día y hora para la práctica de una diligencia de Inspección Judicial, para verificar de los señores KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES y su menor hijo están ocupando el inmueble en calidad de arrendatarios del suscrito EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA.

### COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez, por estar conociendo de los procesos acumulados.

### CAUCIÓN

Sírvase señor Juez, indicar la naturaleza de la caución que se debe presentar, su monto y el término para ello.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 29 y ss. De C.N., Artículos, 762,775,780 del Código Civil Colombiano, arts. 597 y ss. de la ley 1564 del año 2.012.

### NOTIFICACIONES

Las aportadas en la demanda y a la suscrito, en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 4 No 18-50 oficina 607 o en la secretaria de su Despacho.

**KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES** en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá

**JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, por intermedio del suscrito o en la dirección que aportaré con posterioridad.

Con todo respeto,

**EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**

C.C. No. 9.522.007 de Sogamoso

T.P. 47.877 del C. S. de la J.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

---

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: por una parte; **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.522.007 de Sogamoso, quien para todos los efectos se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, identificado con las C.C. Nos 70.742.915 de Bogotá, 52.459.852 de Bogotá, respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quienes en el presente contrato se denominaran **LOS ARRENDATARIOS**, manifestamos que, hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas y lo no previsto en ellas, por la ley así:

**PRIMERA:** Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR**, concede al **ARRENDATARIO**, el goce del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , actual nomenclatura calle 48 sur No 5N57, que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente. **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización.

2

**SEGUNDA:** El ARRENDADOR se reserva el derecho a incluir, complementar, aclarar y modificar los linderos GENERALES Y ESPECIALES, para identificar plenamente el inmueble.

**TERCERA: DESTINACIÓN:** LOS ARRENDATARIOS, se comprometen a destinar el inmueble materia de este contrato, para vivienda.

**CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** el canon de arrendamiento o precio del arrendamiento es la suma de (\$350.000oo) **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE MENSUALES**, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad por anticipado AL ARRENDADOR, o a su orden en la ciudad de Bogotá.

**QUINTA: VIGENCIA O TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** es de UN AÑO, que comienza a contarse a partir del 6 de MARZO del año 2.011, hasta el 6 de MARZO del año 2.012.

**SEXTA: PRORROGA E INCREMENTO DEL PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** vencido éste contrato, en caso de prorroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, el precio mensual de arrendamiento se incrementará conforme al índice de inflación establecido por el DANE, sin exceder el máximo fijado por la ley para los contratos de arrendamiento .

**SÉPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS:** estarán a cargo de los ARRENDATARIOS, los siguientes servicios públicos: energía, agua, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono No7677895 y gas natural. El presente contrato junto con los recibos, constituyen título ejecutivo para Cobrar judicialmente a LOS ARRENDATARIOS, los servicios que dejen de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron el inmueble.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** el incumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo en el pago de una o más mensualidades los constituirá en deudores DEL ARRENDADOR, por la suma equivalente a TRES CANONES MENSUALES , sin menoscabo del cobro de la renta, servicios públicos y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las

8

cláusulas del presente contrato . Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a las cuales renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS.

**NOVENA: MEJORAS:** LOS ARRENDATARIOS, no podrán efectuar en el inmueble mejoras, en caso de efectuarlas ellas beneficiaran al propietario del inmueble, sin que haya lugar a reembolso o indemnización a favor de LOS ARRENDATARIOS, quienes no podrán retirar dichas mejoras, a no ser que EL ARRENDADOR, se lo exija, para lo cual se reserva el correspondiente derecho. En ningún caso LOS ARRENDATARIOS, podrán alegar derecho de retención por este concepto.

**DÉCIMA: REQUERIMIENTOS:** los ARRENDATARIOS, renuncian expresamente de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424, y 489 del Código de Procedimiento Civil, así como el desahucio contemplado en el artículo 2011 del Código Civil, y al derecho de oponerse a la cesión mediante caución, en caso de proceso de restitución del inmueble. Igualmente LOS ARRENDATARIOS, renuncian expresamente al derecho de retención que a cualquier título señalen o autoricen las leyes.

**DÉCIMA PRIMERA: REPARACIONES:** LOS ARRENDATARIOS, se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hecho de ellos o de sus dependientes. Serán de cargo del ARRENDADOR las reparaciones necesarias del inmueble.

**DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN;** LOS ARRENDATARIOS, permitirán las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR, o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

**DÉCIMA TERCERA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con treinta (30) días de anticipación y acuerdan que debe ser por escrito.

9

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a favor DEL ARRENDADOR, serán las siguientes:

- 1.-La cesión o el subarriendo (artículo 523 del código de comercio);
- 2.-El cambio de destinación del inmueble.
- 3.-El no pago del precio del canon de arrendamiento y los servicios públicos dentro del término previsto en este contrato;
- 4.-La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes;
- 5.-La realización de mejoras, cambios o aplicaciones del inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR;
- 6.-Las demás previstas en la ley.

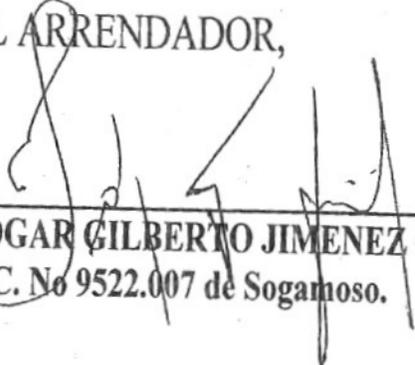
DÉCIMA QUINTA: RECIBO DE ESTADO. LOS ARRENDATARIOS, declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hacen y lo restituirán AL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando esta haya de cesar por alguna de las causas aquí previstas y en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y el uso legítimo.

DÉCIMA SEXTA: En caso de que LOS ARRENDATARIOS abandonen el inmueble arrendado, desde ya autorizan AL ARRENDADOR para ocupar el mismo, sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar la integridad del mismo y evitar la sustracción o deterioro de los bienes que lo integran.

Este documento se otorga en dos origina, una copia para el ARRENDADOR Y OTRA PARA LOS ARRENDATARIOS.

Para constancia, se firma por las partes en la Ciudad de Bogotá D.C., el SIETE (7) del mes de MARZO del año 2.011.

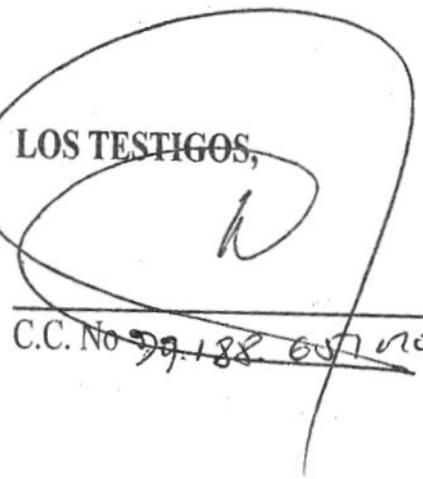
EL ARRENDADOR,

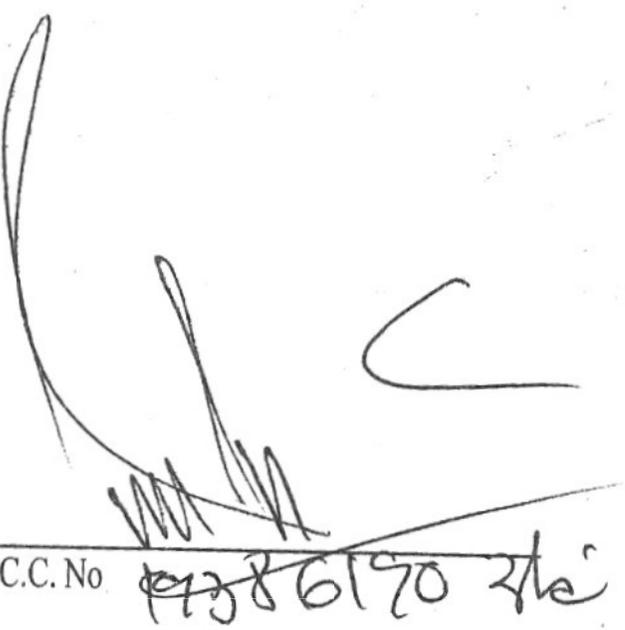
  
EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA  
C.C. No 9522.007 de Sogamoso.

LOS ARRENDANTARIOS,

  
JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO  
C.C. No 79.742.915 de Bogotá.

  
MAGDA PATRICIA PEDRAZA  
C.C/52.459.852 de Bogotá.

LOS TESTIGOS,  
  
C.C. No ~~79.188.657~~ ~~no so.~~

  
C.C. No ~~17386190~~ ~~ste~~

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ MARINA GUZMÁN, C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, C.C. No 29.54005 de Anolaima**, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, , quienes en adelante y para todos los efectos se denominaran los **PROMETIENTES VENDEDORES** y por la otra **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.007 de Sogamoso, igualmente mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien en éste contrato obra en su condición para todos los efectos como el **PROMETIENTE COMPRADOR**, manifestamos que hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa que se consigna dentro de las siguiente cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** - **LUZ MARINA GUZMÁN y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, prometen transferir a título de venta llana y simple a favor de **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen en forma regular quieta y pacífica sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros, la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos lineros esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente. **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización.

12

SEGUNDA: - No obstante la cabida y linderos señalados, la venta que se promete se hace como cuerpo cierto.....

CUARTA: - SANEAMIENTO. - LOS PROMETIENTES VENDEDORES garantizan al PROMETIENTE COMPRADOR que el inmueble prometido en venta es de su plena única y absoluta propiedad, ya que no lo han transferido por acto anterior al presente, que su dominio lo entregara para la fecha de la escritura publica, libre de censos, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura publica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general, libre de todo gravamen, en todo caso, se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley, de igual manera se comprometen a entregar el inmueble a paz y salvo por impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes y valorizaciones .....

QUINTA: - PRECIO: - El precio o valor de los inmuebles acordado para la compraventa es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$22.000.000oo), que se cancelaran de la siguiente manera:

- 1- La suma de CUATRO MILLONES de pesos a la firma del presente, que los PROMITENTES VENDEDORES, declaran recibidos a satisfacción.
- 2- Para el saldo de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS el PROMITENTE COMPRADOR, se compromete a llevar los procesos que se adelantan hasta la fecha y pagar si los resultados son adversos de los siguientes procesos ejecutivos: EJECUTIVO DE REAL ESTILO LTDA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ RAD. 2.009-1033 del JUZGADO 71 C.M., EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITODE BOGOTA, de igual manera negociar y pagar a los demandantes el pago del crédito con GRANAHORRAR, dinero que también será de cuenta del promitente COMPRADOR, EJECUTIVO SINGULAR DE USA CORPORATION CONTRA LUZMARINA GUZMAN, que se adelanta en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL y proceso 2.000/552 que se adelanta en el JUZGADO 36 C.M . EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

.....

SEXTA: -TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: LOS PROMETIENTES VENDEDORES se comprometen a transferir el dominio mediante escritura pública que se otorgará en la NOTARIA TREINTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, el día 18 de febrero del año 2.011 a las 9: 00 am.. .....

SEPTIMA: - ENTREGA: una vez firmado el contrato hoy mismo hacen entrega de el inmueble materia de promesa de compraventa y ceden el contrato de arrendamiento MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ y los señores JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MORENO Y MAGDA PATRICIA PEDRAZA, por parte de los promitentes

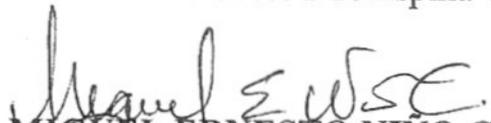
D

VENEDORES al promitente COMPRADOR, que desde ya manifiesta haberlo recibido a satisfacción y conoce el estado del mismo,.....

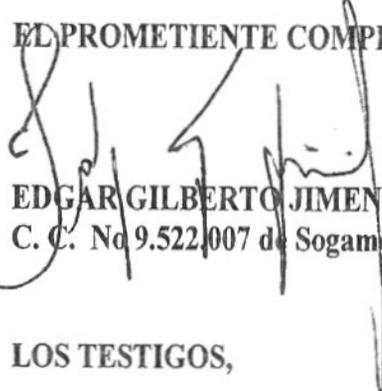
**OCTAVA: - GASTOS:** Los gastos notariales que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública serán a cargo del PROMITENTE COMPRADOR.  
.....Dado en Bogotá, D.C.  
a los 20 días de DICIEMBRE del año dos mil ocho (2.010).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

  
**LUZ MARINA GUZMÁN**  
C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima

  
**MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**  
C.C. No 29.54005 de Anolaima

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

  
**EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**  
C. C. No 9.522.007 de Sogamoso.

LOS TESTIGOS,

**TERESA QUESADA DE JIMENEZ**



15

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUZ MARINA GUZMÁN**, C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima y **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, C.C. No 29.54005 de Anolaima , mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, , quienes en adelante y para todos los efectos se denominaran los **PROMETIENTES VENEDORES** y por la otra **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.007 de Sogamoso, igualmente mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien en éste contrato obra en su condición para todos los efectos como el **PROMETIENTE COMPRADOR**, manifestamos que hemos celebrado un contrato de promesa de compraventa que se consigna dentro de las siguiente cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** - **LUZ MARINA GUZMÁN** y **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, prometen transferir a título de venta llana y simple a favor de **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen en forma regular quieta y pacífica sobre un lote de terreno junto con la casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

2 16

**SEGUNDA:** – No obstante la cabida y linderos señalados, la venta que se promete se hace como cuerpo cierto.....

**CUARTA:** - SANEAMIENTO. – LOS PROMETIENTES VENEDORES garantizan al PROMETIENTE COMPRADOR que el inmueble prometido en venta es de su plena única y absoluta propiedad, ya que no lo han transferido por acto anterior al presente, que su dominio lo entregara para la fecha de la escritura publica, libre de censos, hipotecas, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, arrendamientos, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura publica, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general, libre de todo gravamen, en todo caso, se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido conforme a al ley, de igual manera se comprometen a entregar el inmueble a paz y salvo por impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes y valorizaciones .....

**QUINTA:** – PRECIO: - El precio o valor de los inmuebles acordado para la compraventa es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$22.000.000oo), que se cancelaran de la siguiente manera:

- 1- La suma de CUATRO MILLONES de pesos a la firma del presente, que los PROMITENTES VENEDORES, declaran recibidos a satisfacción.
- 2- Para el saldo de DIEZ Y OCHO MILLONES DE PESOS el PROMITENTE COMPRADOR, se compromete a llevar los procesos que se adelantan hasta la fecha y pagar si los resultados son adversos de los siguientes procesos ejecutivos: EJECUTIVO DE REAL ESTILO LTDA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ RAD. 2.009-1033 del JUZGADO 71 C.M., EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITODE BOGOTA, de igual manera negociar y pagar a los demandantes el pago del crédito con GRANAHORRAR, dinero que también será de cuenta del promitente COMPRADOR, EJECUTIVO SINGULAR DE USA CORPORATION CONTRA LUZMARINA GUZMAN, que se adelanta en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL y proceso 2.000/552 que se adelanta en el JUZGADO 36 C.M . EJECUTIVO DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ.

.....

**SEXTA:** -TRANSFERENCIA DEL DOMINIO: LOS PROMETIENTES VENEDORES se comprometen a transferir el dominio mediante escritura pública que se otorgará en la NOTARIA TREINTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, el día 18 de febrero del año 2.011 a las 9: 00 am. ....

**SEPTIMA:** – ENTREGA: una vez firmado el contrato hoy mismo hacen entrega de el inmueble materia de promesa de compraventa y ceden el contrato de arrendamiento MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ y los señores JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MORENO Y MAGDA PATRICIA PEDRAZA, por parte de los promitentes

3 17

VENEDORES al promitente COMPRADOR, que desde ya manifiesta haberlo recibido a satisfacción y conoce el estado del mismo,.....

**OCTAVA: - GASTOS:** Los gastos notariales que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública serán a cargo del PROMITENTE COMPRADOR. ....Dado en Bogotá, D.C. a los 20 días de DICIEMBRE del año dos mil ocho (2.010).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

*Luz Marina Guzmán*  
**LUZ MARINA GUZMÁN**  
C. C. No 65.691.051 de Espina-Tolima

*Miguel E. W. Cruz*  
**MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**  
C.C. No 29.54005 de Anolaima

EL PROMETIENTE COMPRADOR,

*Edgar Gilberto Jimenez Quesada*  
**EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**  
C. C. No 9.522,007 de Sogamoso.

LOS TESTIGOS,

**TERESA QUESADA DE JIMENEZ**

4 100

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

---

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: por una parte; **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.522.007 de Sogamoso, quien para todos los efectos se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, identificado con las C.C. Nos 70.742.915 de Bogotá, 52.459.852 de Bogotá, respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, quienes en el presente contrato se denominaran **LOS ARRENDATARIOS**, manifestamos que, hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas y lo no previsto en ellas, por la ley así:

**PRIMERA:** Mediante el presente contrato **EL ARRENDADOR**, concede al **ARRENDATARIO**, el goce del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación, sobre él construida ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C. , actual nomenclatura calle 48 sur No 5N57, que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE:** En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. **POR EL SUR:** En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. **Y POR EL ORIENTE:** En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Area total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una area de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: **POR EL NORTE:** En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. **POR EL SUR:** En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. **POR EL ORIENTE:** En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . **POR EL OCCIDENTE:** En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

5  
19

**SEGUNDA:** El ARRENDADOR se reserva el derecho a incluir, complementar, aclarar y modificar los linderos GENERALES Y ESPECIALES, para identificar plenamente el inmueble.

**TERCERA: DESTINACIÓN:** LOS ARRENDATARIOS, se comprometen a destinar el inmueble materia de este contrato, para vivienda.

**CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** el canon de arrendamiento o precio del arrendamiento es la suma de (\$350.000oo) **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE MENSUALES**, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad por anticipado AL ARRENDADOR, o a su orden en la ciudad de Bogotá.

**QUINTA: VIGENCIA O TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** es de UN AÑO, que comienza a contarse a partir del 6 de MARZO del año 2.011, hasta el 6 de MARZO del año 2.012.

**SEXTA: PRORROGA E INCREMENTO DEL PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** vencido éste contrato, en caso de prórroga tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno, el precio mensual de arrendamiento se incrementará conforme al índice de inflación establecido por el DANE, sin exceder el máximo fijado por la ley para los contratos de arrendamiento .

**SÉPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS:** estarán a cargo de los ARRENDATARIOS, los siguientes servicios públicos: energía, agua, acueducto, alcantarillado, aseo, teléfono No7677895 y gas natural. El presente contrato junto con los recibos, constituyen título ejecutivo para Cobrar judicialmente a LOS ARRENDATARIOS, los servicios que dejen de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron el inmueble.

**OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** el incumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo en el pago de una o más mensualidades los constituirá en deudores DEL ARRENDADOR, por la suma equivalente a TRES CANONES MENSUALES , sin menoscabo del cobro de la renta, servicios públicos y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las

cláusulas del presente contrato . Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a las cuales renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS.

**NOVENA: MEJORAS:** LOS ARRENDATARIOS, no podrán efectuar en el inmueble mejoras, en caso de efectuarlas ellas beneficiaran al propietario del inmueble, sin que haya lugar a reembolso o indemnización a favor de LOS ARRENDATARIOS, quienes no podrán retirar dichas mejoras, a no ser que EL ARRENDADOR, se lo exija, para lo cual se reserva el correspondiente derecho. En ningún caso LOS ARRENDATARIOS, podrán alegar derecho de retención por este concepto.

**DÉCIMA: REQUERIMIENTOS:** los ARRENDATARIOS, renuncian expresamente de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424, y 489 del Código de Procedimiento Civil, así como el desahucio contemplado en el artículo 2011 del Código Civil, y al derecho de oponerse a la cesión mediante caución, en caso de proceso de restitución del inmueble. Igualmente LOS ARRENDATARIOS, renuncian expresamente al derecho de retención que a cualquier título señalen o autoricen las leyes.

**DÉCIMA PRIMERA: REPARACIONES:** LOS ARRENDATARIOS, se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hecho de ellos o de sus dependientes. Serán de cargo del ARRENDADOR las reparaciones necesarias del inmueble.

**DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN;** LOS ARRENDATARIOS, permitirán las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR, o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

**DÉCIMA TERCERA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con treinta (30) días de anticipación y acuerdan que debe ser por escrito.

72

**DÉCIMA CUARTA:** CAUSALES DE TERMINACIÓN: a favor DEL ARRENDADOR, serán las siguientes:

- 1.-La cesión o el subarriendo (artículo 523 del código de comercio);
- 2.-El cambio de destinación del inmueble.
- 3.-El no pago del precio del canon de arrendamiento y los servicios públicos dentro del término previsto en este contrato;
- 4.-La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes;
- 5.-La realización de mejoras, cambios o aplicaciones del inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR;
- 6.-Las demás previstas en la ley.

**DÉCIMA QUINTA:** RECIBO DE ESTADO. LOS ARRENDATARIOS, declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hacen y lo restituirán AL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando esta haya de cesar por alguna de las causas aquí previstas y en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y el uso legítimo.

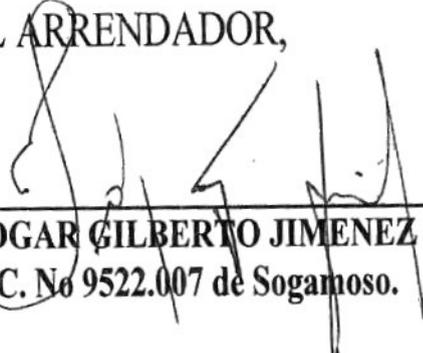
**DÉCIMA SEXTA:** En caso de que LOS ARRENDATARIOS abandonen el inmueble arrendado, desde ya autorizan AL ARRENDADOR para ocupar el mismo, sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar la integridad del mismo y evitar la sustracción o deterioro de los bienes que lo integran.

Este documento se otorga en dos originas, una copia para el ARRENDADOR Y OTRA PARA LOS ARRENDATARIOS.

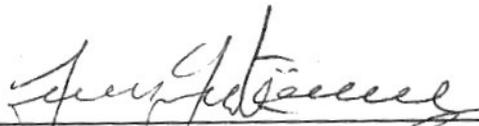
8  
22

Para constancia, se firma por las partes en la Ciudad de Bogotá D.C., el SIETE (7) del mes de MARZO del año 2.011.

EL ARRENDADOR,

  
\_\_\_\_\_  
**EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**  
C.C. No 9522.007 de Sogamoso.

LOS ARRENDANTARIOS,

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MONTERO**  
C.C. No 79.742.915 de Bogotá.

  
\_\_\_\_\_  
**MAGDA PATRICIA PEDRAZA**  
C.C/52.459.852 de Bogotá.

**LOS TESTIGOS,**  
  
\_\_\_\_\_  
C.C. No ~~99.188.607~~ ~~no so.~~

  
\_\_\_\_\_  
C.C. No ~~17386170~~ ~~ste~~



10  
29  
JUZG 36 CIVIL M.PAL

ELL

45421 11-APR-14 15:47

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: No DE RADICACIÓN: 2.000-552 EJECUTIVO DE FIDEL LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ EN ACUMULACIÓN CON EJECUTIVO MIXTO DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ Y LUZ MARINA GUZMÁN.  
ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.

*EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA*, persona capaz, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.007 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional No. 47.877 del C. S. de la J., obrando en causa propia, de conformidad a lo establecido en el art 597 de la ley 1564 del año 2.012, por medio del presente escrito, me permito proponer **INCIDENTE DE DESEMBARGO**, para que mediante el trámite pertinente , con citación y audiencia de la pate actora, se hagan las siguientes:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del siguiente bien:

Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495,

Que consta en el primer piso de una sala comedor, cocina, 1 baño, una alcoba, patio de ropas, escalera y en el segundo piso: un hall y dos alcobas; el inmueble tiene una area de 62 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: POR EL NORTE: En doce metros con el lote de terreno No siete de la misma manzana y urbanización. POR EL SUR: En doce metros con el lote No 9 de la misma manzana y urbanización. Y POR EL ORIENTE: En cinco metros con el lote No 25 de la misma manzana y urbanización. Sobre éste lote se levanto un conjunto de dos viviendas así: Área total construida de ochenta y cuatro metros cuadrados divididos así: Casa número 5 N cuarenta y tres de la diagonal 48 y una area de 42 metros y casa No 5N 41 de la diagonal 48 con una área de 42 metros , la casa de ésta promesa de compraventa que corresponde al número 5Ncuarenta y uno de la diagonal 48 sur se encuentra dentro del lote cuyos linderos esenciales son: POR EL NORTE: En doce metros con muro medianero común que lo separa de la casa No 5 No 43 de la diagonal cuarenta y ocho C. POR EL SUR: En doce metros con la casa No 5 N treinta y nueve de la diagonal cuarenta y ocho sur. POR EL ORIENTE: En dos metros cincuenta centímetros con la diagonal cuarenta y ocho sur que es su frente . POR EL OCCIDENTE: En dos metros con cincuenta centímetros con parte del conjunto de dos viviendas construidas sobre el lote No 25 de la misma manzana y urbanización .

11 25



**SEGUNDO:** Condenar al ejecutante al pago de las costas y perjuicios.

**TERCERO:** Oficiar al secuestro para que haga entrega del bien embargado y secuestrado.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La Parte actora, inició demanda ejecutiva **MIXTA**, contra los señores **MIGUEL ERNESTO CRUZ NIÑO Y LUZ MARINA GUZMÁN** con el fin de obtener el pago de unas obligaciones.

2.- **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, conforme al despacho comisorio No 358 del **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, el día 17 de febrero del año 2.014, practicó la diligencia de secuestro de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, diligencia que fuera atendida por el señora **LUZ ADRIANA MOLINA GONZÁLEZ**, persona encargada de cuidar el inmueble, por cuenta de la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, identificada con la C.C. No 52.751.871 Y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, con C.C. No 80.119.678.

3.- Al tiempo de la practica de la diligencia de secuestro del inmueble mencionado anteriormente el suscrito se encontraba ausente del lugar donde se efectuó la misma.

4.- El suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA**, ha sido poseedor con ánimo de señor y dueño del inmueble de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá, desde el día 20 de diciembre del año 2.010, fecha en que me fue entregado el inmueble y cedida la posesión material del inmueble por parte de los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010.

5.- Los señores **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, SEGÚN CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010, me cedieron el contrato de arrendamiento que habían celebrado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA** y en efecto ese mismo día 20 de diciembre cuando me hicieron entrega real y materia del inmueble los arrendatarios aceptaron la cesión y **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, se convirtió en el nuevo poseedor material del inmueble con ánimo de señor y dueño.

6.- Posteriormente con fecha 7 de marzo del año 2.011, el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, celebró un contrato de arrendamiento respecto del mismo inmueble tantas veces mencionado con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**.

12 26

7.- Con fecha 7 de mayo el año 2.012, los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, celebraron una negociación con los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y estos últimos ocuparon el inmueble, sin mi autorización, sin embargo nos reunimos **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO**, **MAGDA PATRICIA PEDRAZA**, **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES** y el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA** en el inmueble arrendado, llegando a un acuerdo en el mes de julio del año 2.012 y los señores arrendatarios **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO** y **MAGDA PATRICIA PEDRAZA** cedieron el contrato de arrendamiento mencionado en el numeral sexto a los señores **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO** y **JUAN CARLOS ALQUICHIDES TORRES**, continuando como arrendador el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, cesión que fue aceptada por el suscrito, pero quedando como precio del canon de arrendamiento en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, POR CUANTO EL USO SERIA COMERCIAL Y PARA VIVIENDA**, descontándose una cuota por revisiones de gas mensual, sumas de dinero que se cancelarían con depósito en mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, **REGIONAL 01** de la carrera 27 con calle 3, **SUCURSAL SANTA ISABEL**, efectivamente la mayoría de los cánones de arrendamiento me los han pagado con depósito en mi cuenta a los 15 o 20 días de cada mes aproximadamente, hasta la fecha, descontando los gastos de mantenimiento necesarios para la conservación del inmueble.

8.- Debo manifestar que he pagado los impuestos prediales del inmueble, cancelado revisiones de gas, servicios de mantenimiento, cambio de redes eléctricas, adecuaciones locativas, cambio de la puerta principal que se realizó en el mes de diciembre del año 2.012., adecuándose el primer piso para que tuviese una entrada amplia.

9.- Al momento de la diligencia de secuestro, he tenido la posesión material a nombre propio, del inmueble mencionado en los numerales anteriores, objeto de la medida cautelar, sin reconocer a nadie como propietario.

10.- Solamente tuve conocimiento de la diligencia de secuestro el día 15 de marzo del año 2.014, por información que me diera la señora **KAREN ANDREA MOLINA GALINDO**, quien me entregó copia de la citada diligencia.

11.- El suscrito por ser poseedor regular, tengo pleno derecho a recuperar la posesión quieta pacífica, de buena fe e ininterrumpida respecto de la **Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No 50S-867495.

### PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

13  
27

DOCUMENTALES:

- 1.- Toda la actuación surtida dentro del proceso.
- 2.- Copia del acta de diligencia y secuestro.
- 3.- **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.010**, celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **PROMITENTE COMPRADOR** por una parte y por la otra parte **LUZ MARINA GUZMÁN Y MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ** en calidad de **PROMITENTES VENDEDORES** de la casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 4.- Contrato de **ARRENDAMIENTO** celebrado entre el suscrito **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA** como **ARRENDADOR** con los señores **JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO, MAGDA PATRICIA PEDRAZA** de la casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización **MARRUECOS** de la ciudad de Bogotá
- 5.- Factura de venta de un portón de tres hojas que fuera instalado en el inmueble embargado y secuestrado.
- 6.- Recibos de pago de impuestos del inmueble materia de levantamiento de embargo y secuestro , cancelados por el suscrito.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, fijar día y hora para recepcionar las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Bogotá, a quienes se les comunicará de manera escrita para que concurran al Despacho en la hora y fecha señalada con el propósito de que declaren lo que saben y le consta sobre los hechos del presente incidente de desembargo:

**KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES, JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA**

OFICIOS.

Le solicito a su Despacho, se sirva **oficiar Al BANCO CAJA SOCIAL**, para que alleguen al proceso, los extractos de mi cuenta del **BANCO CAJA SOCIAL** de ahorros No 8870 de la oficina 0038, REGIONAL 01 de la carrera 27 con calle 3, SUCURSAL SANTA ISABEL desde el mes de Julio del año 2.012, donde aparecen las consignaciones realizadas por los arrendatarios.

149  
20

INSPECCION JUDICIAL

Le solicito a su Despacho señalar día y hora para la práctica de una diligencia de Inspección Judicial, para verificar de los señores KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES y su menor hijo están ocupando el inmueble en calidad de ~~comodatarios~~ **INFORME SECRETARIAL** EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA.

SE ALLEGA INCIDENTE DE **COMPETENCIA** Y SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL EXPEDIENTE SE ENCONTRABA AL DESPACHO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL MEMORIAL.  
Es Usted competente señor Juez, por estar conociendo de los procesos acumulados.

**CAUCIÓN**  
EDGAR JOSE SARMIENTO CASTILLO  
ESCRIBIENTE  
Sirvase señor Juez, indicar la naturaleza de la caución que se debe presentar, su monto y el término para ello.

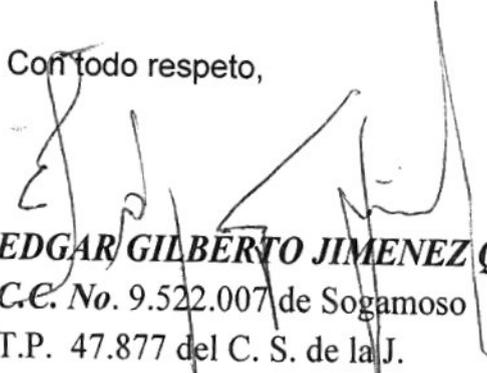
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art. 29 y ss. De C.N., Artículos, 762,775,780 del Código Civil Colombiano, arts. 597 y ss. de la ley 1564 del año 2.012.

**NOTIFICACIONES**

Las aportadas en la demanda y a la suscrito, en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 4 No 18-50 oficina 607 o en la secretaria de su Despacho.  
KAREN ANDREA MOLINA GALINDO, CARLOS ALQUICHIDES TORRES en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá  
JUAN FRANCISCO GUTIÉRREZ MONTERO y MAGDA PATRICIA PEDRAZA, por intermedio del suscrito o en la dirección que aportaré con posterioridad.

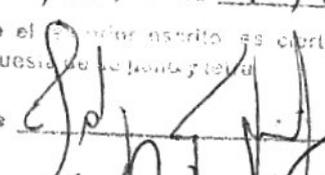
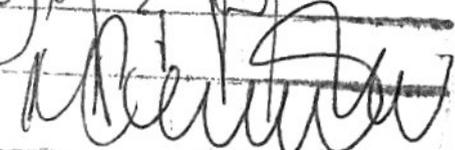
Con todo respeto,

  
**EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**  
C.C. No. 9.522.007 de Sogamoso  
T.P. 47.877 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C. 11 ABRIL DE 2014  
Comparecencia EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA quien exhibió la C.C. No. 9522007 y T.P. No. 47877 C.S. DE  
y manifestó que el anterior suscrito es cierto y verdadero y la firma fue impuesta por el suscrito y el J. de F.  
El Compareciente   
El Secretario 

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

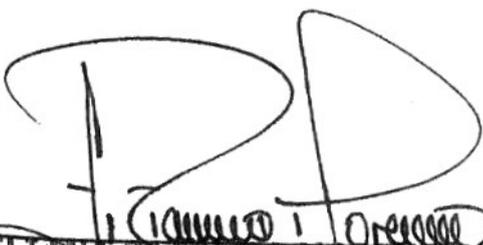
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2009-00552-00 Ejecutivo.

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 687 del C. de P. C., en el cual señala que "...E. Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte días siguientes, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.". (Subrayado fuera del texto), por lo anterior, se desprende de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 11 Civil de Descongestión de Bogotá el 17 de febrero del presente año, que el término señalado por la norma en cita se vencía el día 17 de marzo de 2014.

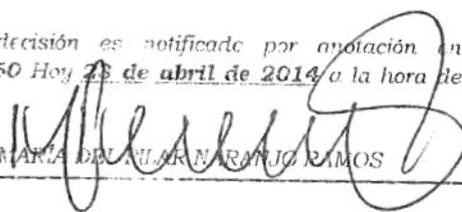
Así las cosas, SE RECHAZA DE PLANO, el anterior incidente de desembargo por extemporáneo, de conformidad con lo ordenado en el numeral artículo.

Notifíquese,  
A.M.J

  
LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO  
(4)  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 60 Hoy 21 de abril de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria  MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

*Depto*

16  
20

45726 28-APR-'14 15:58

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
 E. S. D.

**REF: No DE RADICACIÓN: 2.000-552 EJECUTIVO DE FIDEL LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ EN ACUMULACIÓN CON EJECUTIVO MIXTO DE CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ Y LUZ MARINA GUZMÁN.**  
**ASUNTO: INCIDENTE DE DESEMBARGO.**

**EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**, persona capaz, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.007 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional No. 47.877 del C. S. de la J., obrando en causa propia, de conformidad a lo establecido en el art 597 de la ley 1564 del año 2.012, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 21 de abril del año 2014 por medio del cual rechazo de plano el **INCIDENTE DE DESEMBARGO, conforme a las siguientes consideraciones:**

1.- Su Despacho mediante providencia de fecha 21 de abril, rechazó de plano el incidente de Desembargo, considerando que fue presentado de manera extemporánea de acuerdo a lo preceptuado en el art. 687 numeral 8 del Código de Procedimiento Civil.

2.- Su Despacho igualmente considera que la diligencia de secuestro de la Casa de habitación, ubicada en la diagonal 48 sur número 5N-41 actualmente distinguida como calle 48 Sur No 5N 57, Urbanización MARRUECOS de la ciudad de Bogotá D.C. , con matrícula inmobiliaria No 50S-867495, se practicó el día 17 de febrero del año 2.014.

3.- Hay constancias en el proceso que quien atendió la diligencia de secuestro fue un encargado por el arrendador y el suscrito incidentante no estuvo presente en dicha práctica.

4.- Igualmente, su Despacho mediante auto de fecha 17 de marzo agrego al expediente el despacho 358 de 2.013, devuelto por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión para que sea conocido por los interesados para los fines legales de que trata el art 34 de C.P.C.

5.- Lo anterior quiere decir, que los términos para proponer el incidente de Desembargo, comenzaban a correr el día 18 de marzo del año 2.014.

17  
15

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

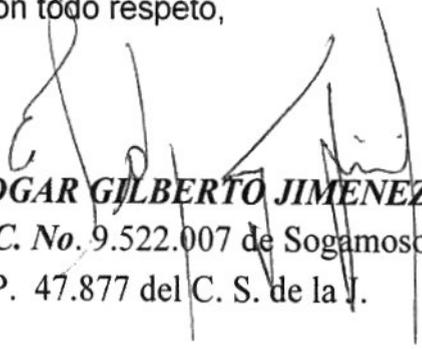
Su Despacho considera que la actuación del suscrito presentando el incidente de desembargo se hizo de manera extemporáneo, sin embargo considero que éste fue presentado en tiempo por varias razones:

1.-El art. 597 de la ley 15 64 del año 2.012 indica , que el término para presentar el incidente de desembargo por quien no estuvo presente el día de la diligencia, es dentro de los veinte días siguientes a partir del auto que ordenó agregar las diligencia al expediente.

2.- En el caso que nos ocupa como se dijo anteriormente, su Despacho mediante auto de fecha 17 de marzo ordenó agregar al expediente el despacho 358 de 2.013, devuelto por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión para que sea conocido por los interesados para los fines legales, por lo tanto de acuerdo al art. 597 de la ley 15 64 del año 2.012, por lo tanto comenzó a correr los términos de 20 días a partir del 18 de marzo del año 2.014, cuyo vencimiento sería el 16 de abril del año 2.014 y el incidente fue presentado el 11 de abril del año 2.014, es decir, se presentó dentro del término legal.

3.- Por lo anteriormente expuesto reitero mi petición para que se revoque el auto que rechazó el incidente de Desembargo y se me fije caución como lo solicite en dicho escrito.

Con todo respeto,



**EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA**

C.C. No. 9.522.007 de Sogamoso

T.P. 47.877 del C. S. de la J.



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

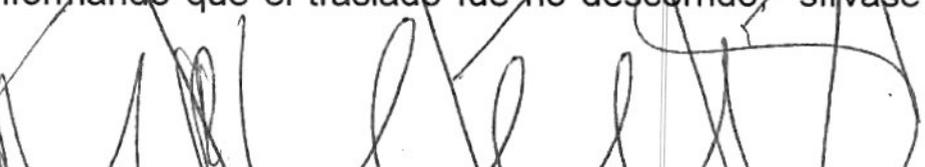
El **RECURSO visible a folios (16-17) cuaderno 4**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 15**, de la secretaría de ésta Sede Judicial, hoy cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), según lo previsto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia del artículo 349 Ibídem, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el día seis (6) de mayo del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), y vence el día siete (7) de mayo del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL**

**REFERENCIA: 11001400303620000055200**

Al Despacho de la señora Juez, hoy cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijó en la lista de traslado según lo previsto en el Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante al anverso del folio 17 del cuaderno 3, e informando que el traslado fue no descrito, sírvase proveer.

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria ( )

Señor  
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E S D.

Ref. Proceso: Ejecutivo Mixto ~~Acumulada~~ Incidente.  
Demandantes: Compañía de Gerenciamiento de Activos.  
Demandados: Miguel Ernesto Niño y otra..  
Radicación: No. 2.000-552.  
Asunto: Descorre Reposición.

JUZG 36 CIVIL M.PAL  
I J F  
45945 6-MAY-14 14:51

CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.881.211 expedida en la misma ciudad, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 175.666 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte **Actora**, atentamente me permito descorrer el traslado dispuesto en el pasado 5 de Mayo, de la siguiente manera:

Lo primero que debo manifestar en el presente asunto es que el recurso interpuesto es improcedente como quiera que su fundamento fáctico es incoherente como quiera que se funda en la venta de un bien fuera del comercio y una cadena de arrendamientos con aparente posesión, por demás que la normatividad en la que apoya su tesis jurídica es **inaplicable**, como quiera que el código general del proceso aun no entra a regir en su totalidad, y en mentado artículo no ha entrado en vigencia.

Solicito señor Juez de la manera más respetuosa, se desestimen los argumentos formulados, y se deje en firme el auto decretado por su señoría, y continúe la ejecución sin mas dilaciones.

Sin otro particular,

Del señor Juez,

CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO  
C. C. 80.881 211 de Bogotá  
T. P. 175.666 del C. S. J.



**INFORME SECRETARIAL**

**REFERENCIA.: 11001400303620000055200**

Al Despacho de la señora Juez, hoy nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijó en la lista de traslado según lo previsto en el Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante al anverso del folio 16 del cuaderno No.3 e informando que el traslado fue descorrido en tiempo., sírvase proveer.

**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria ( )



## JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo quince (15) del año dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2000-00552-00 Ejecutivo.**

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la reposición interpuesta contra el auto de (21) de abril de dos mil catorce (2014) -fl. 15- C.4, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de desembargo promovido por Edgar Gilberto Jiménez Quesada por extemporáneo.

### II. PUNTOS DE INCONFORMIDAD

El censor adujo que mediante el auto censurado se dio aplicación al término contemplado en el artículo 687 del actual Código de Procedimiento Civil, sin embargo, considera que dicha decisión no es adecuada puesto que el artículo 597 de la ley 1564 de 2012, prevé que el término para interponer el incidente de desembargo es dentro de los 20 días siguientes a partir del auto que ordenó agregar las diligencias al expediente.

Igualmente, en el caso bajo examen el despacho comisorio fue agregado y puesto en conocimiento mediante auto del 17 de marzo de 2014, por lo que considera que en aplicación del artículo 597 *ibídem*, el término comenzó a correr a partir del 18 de marzo de 2014 cuyo vencimiento fue el 16 de abril de la misma anualidad.

### III. CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 348 del Código de Procedimiento Civil).-

Para resolver la censura planteada, basta señalar que el artículo 597 del Código General del Proceso, aún no ha entrado en vigencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 627 de esa misma codificación, pues bien, no entró en vigencia en los términos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º de esa normatividad, y tampoco lo hizo el 1 de enero de 2014, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6º de ese mismo artículo, pues la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo No. PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013, estableció que la implementación del Código General del Proceso, empezaría a regir para Bogotá desde el 1 de diciembre de 2015, razón por la que este despacho no puede dar aplicación a una normatividad que para la fecha de los hechos no ha entrado en vigencia, desdibujándose así el argumento central del recurso formulado.

Así las cosas, resta decir que la norma vigente aplicable a los incidentes de desembargo es el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, el cual prevé que la interposición del mismo debe hacerse por un tercero que no intervino en la diligencia de secuestro, dentro de los 20 días siguientes a la realización de la diligencia, por ello, es claro que el auto censurado se encuentra plenamente ajustado a derecho.

En consecuencia de lo anterior, se negará el recurso y se mantendrá incólume el auto atacado por vía de reposición, debiendo concederse por ser procedente el subsidiario de apelación.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

#### V. RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** el recurso de reposición formulado contra el auto de abril 21 de 2014 -fl. 15 C.4-, por las razones anotadas en la parte considerativa.

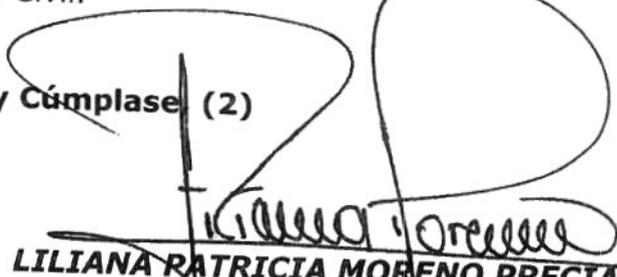
**SEGUNDO.- MANTENER** incólume el proveído de abril 21 de 2014 -fl. 15 C.4-, mediante el cual se rechazó el incidente de desembargo formulado dentro del presente asunto.

**TERCERO.- CONCEDER**, en el efecto DEVOLUTIVO, el subsidiario recurso de apelación formulado contra el auto de 21 de abril de 2014 -fl.15 C.4-, de conformidad con el inciso 2º del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil y por tratarse de un asunto de menor cuantía, para que se surta ante los Juzgados Civiles del Circuito.

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas necesarias para la reproducción mecánica de la totalidad del cuaderno cuatro y los folios 107 a 121 del cuaderno de medidas cautelares.

Efectuado el fotocopiado aquí aludido, mediante oficio, remítanse las copias a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para surtir el recurso propuesto, dejando en este juzgado el original del expediente. Inciso 3º del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil.

**Notifíquese y Cúmplase (2)**

  
**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 77 Hoy 19 de mayo de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de  
Bogotá D. C.

104  
35

DESPACHO COMISORIO N° 358 - 2013

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER AL:

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) y/o  
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso Ejecutivo Singular número 110014003036200000552 seguido en este juzgado por LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA en contra de MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ, mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013), se le COMISIONO con amplias facultades legales, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-867495.

INSERTOS:

Se anexa fotocopia de los folios pertinentes.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 80881211 y tarjeta profesional número 175.666 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y dirección del secuestro que nombre para el efecto.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente en Bogotá D.C., hoy SIETE (7) de Noviembre de dos mil trece (2013).

Atentamente,

  
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS  
Secretaria

26

2108

AMBIA

JUICIOS DE BOGOTÁ

Matrícula: 50S-86

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013).

RADICACIÓN: No. 2000-00552

Verificado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S867495, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro decretada en auto de 18 de diciembre de 2000, se comisiona con amplias facultades los Jueces Civiles Municipales de Descongestión (reparto) o Inspector Distrital de policía de la zona respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos de Ley

Secretaría, libre los despachos Comisorios correspondientes junto con los anexos necesarios para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA  
JUEZ

I.G.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estrado	
La providencia anterior se notifica por estrado en estado N.º 00	
hoy	08 AGO. 2013
6.00 A.M.	a la hora de las
ESTRELLA ALFONSO QUAREZ Secretario	



Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 6 de Diciembre de 2013

Impreso por MARIA ALEJANDRA

DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Rec: 3491740

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 6 de Diciembre de 2013 a las 02:34:40 pm

Valor: 13300

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 3562 1954 9881 8816

MATRICULA : 50S-867495

BOGOTA ZONA SUR

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.

66  
7

4  
111

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3562195498818816

Nro Matrícula: 50S-867495

Impreso el 6 de Diciembre de 2013 a las 02:33:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR H

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/5/1996 Radicación 1996-38210  
DOC: ESCRITURA 1666 DEL: 29/3/1996 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS - ADMINISTRACION ANTICRETICA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GUZMAN LUZ MARINA CC# 6569105 X  
DE: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO CC# 2954005 X  
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 28/1/1999 Radicación 1999-5423  
DOC: OFICIO 3095 DEL: 22/9/1998 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR  
A: GUZMAN LUZ MARINA CC# 6569105 X  
A: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO CC# 2954005 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/10/2011 Radicación 2011-98210  
DOC: OFICIO 1466 DEL: 12/10/2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 9  
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - 1998-0029  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR  
A: GUZMAN LUZ MARINA CC# 6569105 X  
A: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO CC# 2954005 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 21/10/2011 Radicación 2011-98210  
DOC: OFICIO 1466 DEL: 12/10/2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - G2.000-552 POR CUENTA DEL JUZGADO  
TREINTA Y SEIS (36) C.MOPL. DE BOGOTA D.C.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GOMEZ SIERRA LEONIDAS  
A: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO CC# 2954005 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/6/2013 Radicación 2013-61860  
DOC: OFICIO 1568 DEL: 25/4/2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No. 11  
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GOMEZ SIERRA LEONIDAS  
A: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 28/6/2013 Radicación 2013-61860  
DOC: OFICIO 1568 DEL: 25/4/2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA - PROCESO NO.2000-0552  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3562195498818816

Nro Matrícula: 50S-867495

Impreso el 6 de Diciembre de 2013 a las 02:33:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.

A: GUZMAN LUZ MARINA X

A: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2013-617890 FECHA: 6/12/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



59

110

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3562195498818816

Nro Matricula: 50S-867495

Impreso el 6 de Diciembre de 2013 a las 02:33:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME  
FECHA APERTURA: 28/3/1985 RADICACIÓN: 84-123118 CON: SIN INFORMACION DE 23/10/1984

COD CATASTRAL: AAA0009WJPP  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N.8 DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACION MARRUECOS Y CYUOS  
LINDEROS.DEPENDENCIAS Y DEMAS COMO OBRAN EN LA ESCRITURA 4072 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.984 NOTARIA 21. DE  
BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984..

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA 050-0 CONSTRUCTORA MERIDIANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA ESTE YB OTRO A  
COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A SEGUN ESCRITURA # 5727 DE 02-11-83-NOTARIA 2. DE BOGOTA.-ESTA COMPAÑIA DE  
INVERSIONES GOGOTA.S.A.ADQUIRIO EN MA/YOR EXTENSION,POR COMPRA A CONSTRUCTORA PANAMERICANA LTDA,SEGUN CONSTA  
EN LA ESCRITURA NUMERO 5231 DE 9-10-81 DE LA NOTARIA 7. DE BGTA. REGISTRADA EL DIA 2/11/81,EN EL FOLIO DE  
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-0392434. ESTA SOCIEDAD HUBO POR APORTE DE LUIS GONZALEZ ROBLEDO,NESTRR ROZ O  
GUTIERREZ, Y ALMACEN DE DEPOSITO MERCANTIL LTDA"ALDAME".SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 8453 DE  
7-%12-79,DE LA NOTARIA 4.DE BGTA.REGISTRADA EL DIA 25-09-81,AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO  
ANTERIORMENTE.LUIS GONZALEZ R. Y NESTOR ROZO GUTIERREZ,ADQUIRIERON SUS DERECHOS POR COMPRA HECHA A MORALES DE  
ESCALLON BEATRIZ,ESCALLON DE MORALES FERNANDO Y MORALES GOMEZ EDUARDO, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO  
6835 DE 18-10-79/DE LA NOTARIA 4. DE BGTA,REGISTRADA AL FOLIO ANTERIOR EL DIA 9/11/79..ALMACENADORA DE  
DEPOSITO MERCANTIL LTDA. "ALDAME",ADQUIRIO SU DERECHO COMPRO SU DERECHO A CARMEN GOME Z VDA. DE MORALES,COMO  
CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO 7839 DE 30/12/76 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. REGISTRADA AL MISMO FOLIO EL DIA  
21/05 /77..... QUE CARMEN MORALES V DE MORALES , BEATRIZ MORALES DE ESCALLON Y EDUARDO MORALES GOMEZ  
ADQUIRIERON JUNTO CON MAYOR EXTENSION EN LA DIVISION MATERIAL CON EDUARDO MORALES G POR ESCRITURA # 707 DE  
MARZO 14/61 NOTARIA 6. DE BOGOTA .-ACLARADA POR LA 694 DE ABRIL DE 4/61 NOTARIA 6. DE BOGOTA ESTOS EN LA  
SUCESION DE NATONIO MORALES PARDO REGISTRADA AL LIBRO 1. BAJO LOS #. 20524/26 DE 1.954 .-LA CONYUGE  
SOBREVIVIENTE CARMEN GOMEZ DE MORALES ADQUIRIO DE JOSE DUSTAVO GOMEZ POR LA 1153 DE JULIO 22/33 NOTARIA 3.  
DE BOGOTA DE GABRIELA TORRES VDA DE CESAR POR LA 4151 DE DICIMBRE 27/57 NOTARIA 1. DE BOGOTA-ESTA DE LUIS  
MORALES GOMEZ POR LA 3090 DE OCTUBRE Y ESTE EN LA CITADA SUCESION DE ANTONIO MORALES PARDO----

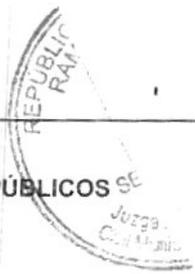
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 48X S 5N-41
- 2) CL 48X SUR 5N 57 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)  
50S-731298

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/11/1983 Radicación 83108532  
DOC: ESCRITURA 5730 DEL: 2/11/1983 NOTARIA 2. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 96.000.000  
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y 103 MAS.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONSTRUCTORA MERIDIANO LTDA NIT# 60509853 X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA NIT# 60034594

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/3/1984 Radicación 8434062



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3562195498818816 Nro Matrícula: 50S-867495

Impreso el 6 de Diciembre de 2013 a las 02:33:28 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: RESOLUCION 1152 DEL: 23/3/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION MARRUECOS INTEGRADO POR 98 BIFAMILIARES (196 VIVIENDAS) Y 2 UNIFAMILIARES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA MERIDIANO LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/10/1984 Radicación 84123118 DOC: ESCRITURA 4072 DEL: 6/9/1984 NOTARIA 21. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 995.000 ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CONSTRUCTORA MERIDIANO LTDA NIT# 60509853 A: CHAPARRO SIERRA IRMA JANETH CC# 41769772 X A: SIERRA PULIDO ANA ELVIA CC# 20050510 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/10/1984 Radicación 84123118 DOC: ESCRITURA 4072 DEL: 6/9/1984 NOTARIA 21. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 745.000 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CHAPARRO SIERRA IRMA YANETH X DE: SIERRA PULIDO ANA ELVIA X A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/11/1995 Radicación 1995-87152 DOC: ESCRITURA 6763 DEL: 10/11/1995 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 745.000

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA A: CHAPARRO SIERRA YANETH X A: SIERRA PULIDO ANA ELVIA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 16/5/1996 Radicación 1996-38210 DOC: ESCRITURA 1666 DEL: 29/3/1996 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 13.000.000 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CHAPARRO SIERRA IRMA JANETH CC# 41769772 DE: SIERRA PULIDO ANA ELVIA CC# 20050510 A: GUZMAN LUZ MARINA CC# 6569105 X A: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO CC# 2954005 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/5/1996 Radicación 1996-38210 DOC: ESCRITURA 1666 DEL: 29/3/1996 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GUZMAN LUZ MARINA CC# 6569105 X DE: NI/O CRUZ MIGUEL ERNESTO CC# 2954005 X

112  
40



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
BOGOTA QUINTA MARCA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA  
CALLESA 19 N. 14-33 PISO 1

No. 17864

SEÑOR(A)  
JIMENEZ ROYAYO RAFAEL MARIA  
CALLE 55 A SUR NO. 69-22  
BOGOTA

SERVICIOS POSTALES

REF. Despacho Comisario N. 358  
Proceso No. 2000 552 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION EL DIA 15-ENERO-2014 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

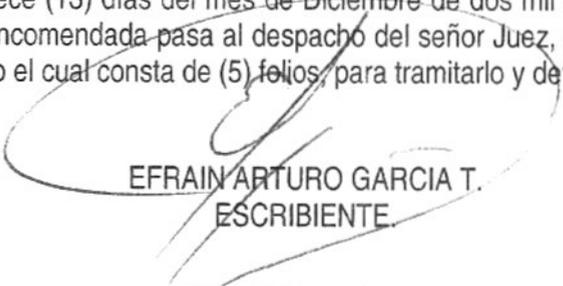
*Raquel Correales Parada*

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA  
JEFE CENTRO

113  
91

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (5) folios, para tramitarlo y devolverlo.

  
EFRAIN ARTURO GARCIA T.  
ESCRIBIENTE

JUZGADO TERCERO  
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá D.C., Trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013).

REF. Exp. No. 2000/0552  
Despacho Comisorios No. 0358

El Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 48 X Sur No. 5 N- 57 de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5° del Acuerdo PSAA11-7703 de 2011, PSAA11-9045, PSAA12-9781, PSAA13-9962 y PSAA13-9991 y artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 15 de Enero de 2014, para su práctica.

Igualmente y como quiera que el Juez comitente no realice el nombramiento se hace necesario su nombramiento y para tal fin se nombra a RAFAEL MARIA JIEMENEZ ROBAYO, conformidad con el numeral 2° del artículo 9 ibídem, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003, comuníquesele la designación que como secuestre se le otorga.

La parte interesada deberá allegar certificado de tradición del inmueble autorizado, para la práctica de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GOMEZ DAVILA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
FECHA DE FIJACIÓN: 18 de Diciembre de de 2013  
NUMERO DE ESTADO: 0048  
FIRMA.  
EFRAIN ARTURO GARCIA T.  
ESCRIBIENTE.

42

114

Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA.**  
E S D.

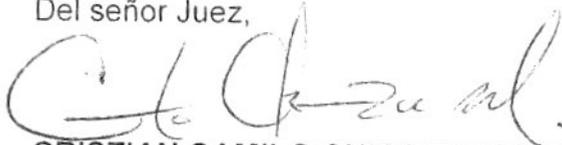
Ref. Proceso: Despacho Comisorio 358 Juzgado 36 CM.  
Demandante: Leonidas Gómez Sierra.  
Demandados: Miguel niño y Otra.  
Radicación: No. 2.000-552.  
Asunto: Solicitud Nueva Fecha.

**CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.881.211 expedida en la misma ciudad, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 175.666 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte Actora, de la manera más atenta me permito solicitarle que se fije fecha nueva fecha para que se lleve a cabo la Comisión encargada por el Despacho de origen.

Lo anterior como quiera que para el día en que fue programada la diligencia, no se pudo llevar a cabo por lo avanzada de la hora.

Sin otro particular,

Del señor Juez,



**CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO**  
C. C. 80.881.211 de Bogotá  
T. P. 175.666 del C. S. J.

*Ponencia de  
16-01-2014  
Hora 8:15 AM*

115  
93

17 Enero de 2014, en la fecha pasa al Despacho las presentes diligencias con el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte interesada, sírvase proveer.

  
EFRAIN ARTURO GARCIA T.  
Escribiente



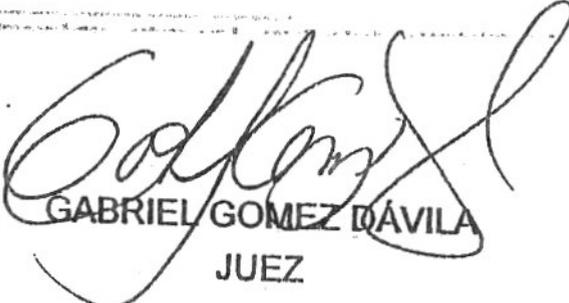
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
BOGOTA D.C., 17 de Enero de 2014

Ref: Despacho Comisorio No. 358

Radicado: 131206035

Para efectos de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, remítanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que sean sometidas a NUEVO REPARTO en las próximas asignaciones, toda vez que este Despacho tiene una programación o cronograma preestablecido con un numero superior a 15 diligencias por realizar y no se encuentra espacio para señalar la nueva fecha.

CUMPLASE

  
GABRIEL GOMEZ DÁVILA  
JUEZ

116  
44

**INFORME** - Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio el cual correspondió por reparto de fecha enero 24 de 2014. Sírvase proveer.

La Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D.C., Enero veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014)

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 358

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE (X), EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ( ), para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día Lunes tres (3) de Febrero de 2014. Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente ( ), designado por este despacho (X), designado por otro despacho de descongestión ( ) o relevado por no figurar en la lista de auxiliares ( ) señor Rafael María Jiménez e infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia. Oficiese. La parte interesada debe allegar:

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho a la oficina de origen, previa las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

*Blanca Lizette Fernández y*  
**BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. 001 de hoy 28 de enero de 2014

La Escribiente,

*Carol*  
CAROL A. HERRERA HERNANDEZ

117  
42

INFORME - Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio el cual tiene fecha de diligencia para el día de hoy, sin embargo en la misma fecha fue citada capacitación para los Juzgados Municipales Civiles de Descongestión, la parte interesada solicita que la diligencia sea reprogramada. Sírvase proveer.

La Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., Febrero tres (03) de dos mil catorce (2014)

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 358

En atención al anterior informe secretarial y para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO ( ), EMBARGO Y SECUESTRO ( ), ENTREGA ( ) para la cual fuimos comisionados, la cual tuvo que ser suspendida en la fecha inicial, se dispone: señalar la hora de las 8:30 a.m. en adelante del día **jueves 06 de febrero de 2014.** a fin de continuar la misma.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho a la oficina de origen, previa las constancias del caso en los libros radicadores.

CUMPLASE,

La Juez,

*Blanca Lizette Fernandez Gomez*  
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No.14-33 Piso 3

118  
46

DILIGENCIA DE EMBARGO ( SI ) Y SEQUESTRO (  ) **AVISO JUDICIAL**  
DESPACHO COMISORIO No. 358 RADICADO: 110000196  
JUZGADO 36 Civil Municipal PROCESO: Singular 200512  
DEMANDANTE: Leonidas Gómez Sierra  
DEMANDADO: Miguel Ernesto Niño Cruz

En la Ciudad de Bogota D.C., a los Seis ( 6 ) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalados mediante auto inmediatamente anterior, la suscrita Juez ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., en asocio de su Secretaria Ad Hoc, procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; se hace presente el (la) Dr. (a) Cristian Camilo Chiciza identificado (a) con C.C. No. 200001211 de Bta y Tarjeta Profesional No. 17066 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal (  ) sustituto ( ) de la parte actora. Igualmente se hizo presente el señor (a), y/o empresa CIA 72 F BU +378-36 en su condición de secuestre designado por el despacho ( ), nombrado por el juzgado comitente ( ) en reemplazo por cuanto el nombrado a pesar de habersele comunicado en legal forma el nombramiento no se hizo presente en el Juzgado a la hora programada (  ), o habiéndose hecho presente no comparece al sitio de la diligencia (  ), debiendo ser relevado y reemplazado por persona que figure en la lista de auxiliares como secuestre, por lo que en su lugar se designa al señor (a) Juan Rodriguez quien se identificó (a) con la CC y/o NIT No. 1030531991 de Bta y licencia vigente al año 2014 quien la suscrita le recibió el juramento de rigor y quien bajo la gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando no tener impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo. El secuestre manifestó estar residenciado en la CIA 72 F BU +378-36 de la esta ciudad, Teléfono No. 3164609229 y recibir notificaciones en las misma dirección de esta ciudad. Una vez así, el personal antes mencionado procedió a trasladarse a la dirección indicada en el Despacho Comisorio como lugar en el cual se ha de practicar la respectiva diligencia, esto es en la calle 48 x SUR + (591-57) 5N-57 de Bogotá. Una vez allí se procedió a golpear en varias oportunidades sin que persona alguna (  ) mayor de edad ( ) atendiera el llamado, se deja constancia que No atienden llamado a la puerta. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora ( ), a la demandante ( ) quien manifiesta: " respetuosamente solicito al despacho se suspenda la presente diligencia y se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma ". En aras de atender la petición que antecede, se suspende la presente diligencia para continuarla el día Diecisiete (17) del mes de Febrero del año 2014 a partir de las 8:00 am en adelante. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERA ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD (  ) QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTO ES SE DECRETARA EL ALLANAMIENTO, CON APOYO DE LA FUERZA PUBLICA DE SER NECESARIO Y LA COLABORACION DE UN CERRAJERO. COPIA DE ESTA ACTA QUE CONTIENE EL AVISO DE ALLANAMIENTO, DEJESE POR DEBAJO DE LA PUERTA DE INGRESO AL INMUEBLE. Se fijan como gastos de asistencia al secuestre la suma de \$ 40.000 cancelados en este momento (  ) o previa presentación de cuenta de cobro ( ) en la por el apoderado. No siendo otro el objeto, cumplida las formalidades legales se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

Blanca Lizette Fernandez Gomez  
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ

El (la) apoderado (a) de la parte demandante,

C. C. Cruz

cel 316 460 9229

El (la) secuestre

[Signature]

El (la) Secretaria ad-hoc,

[Signature]  
CAROL ANCIA HERRERA HERNANDEZ

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 3

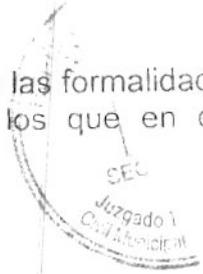
119  
97

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 358  
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
PROCESO SINGULAR No. 2000-552  
RAZONADO No. 140000106  
DEMANDANTE: LONIDAS GOMEZ SIERRA  
DEMANDADO: MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ

En Bogotá, a los DIECISIETE (17) días del mes FEBRERO de dos mil catorce (2014), siendo las ocho (8:00) A. M., fecha y hora señalada en diligencia anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nombrado a quien se le posesionó y recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y se constituye en audiencia pública a la cual comparece el (la) el CRISTIAN CARILLO CHICAIZA MORENO con C.C. No. 80 881 211 de Bogotá y T.P. 175 666 del C.S. de la J, en su condición de apoderado judicial de la parte actora. Igualmente se encuentra presente el secuestre designado por el comitente (), por este despacho (), referido por no estar en la lista (), por no concurrir al sitio de la diligencia (SI) debiendo ser relevado y en su lugar se posesiona al señor REINEL ROJAS BERNAL con C.C. No. 80 409 980 de Bogotá y licencia vigente 2014, tomándole el juramento y posesión en legal forma previas las imposiciones de Ley quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, indica también estar residenciado en la Cll 57 B sur No. 57-20 y teléfono 2388998, 3103200118 y poseer bodega. El personal antes nombrado procede a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es en la CALLE 48X SUR No. 5N-57 (dirección actual). Lugar donde somos atendidos por la señora LUZ ADRIANA MOLINA GONZALEZ identificada con C.C. 51.308.283 de Bogotá, a quien se le entera del objeto de la diligencia y manifiesta ser la persona que cuida la casa porque los arrendatarios no se encuentran por tanto va a alinderar la diligencia autorizada por ellos. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta respetuosamente solicito a la señora Juez se realice el secuestro de los inmuebles objeto de comisión. Acto seguido se procede a alinderar e identificar el inmueble **POR EL NORTE:** que es su frente con la calle 48X SUR, **POR EL SUR:** con inmueble de la misma manzana en su parte posterior, **POR EL ORIENTE:** con inmueble demarcado con el No. 5 N - 53 de la calle 48 X Sur, **POR EL OCCIDENTE:** con inmueble demarcado con el No. 5 N - 61 de la calle 48 X Sur, se trata de una casa de dos pisos con puerta de ingreso metálica que da acceso a las **DEPENDENCIAS** que son **PRIMER PISO:** sala comedor, un baño, patio de ropas y cocina escaleras que conducen al **SEGUNDO PISO:** donde se ubica un hall de reparto a dos habitaciones, la cubierta en teja, los pisos en vinisol, las paredes estucadas y pintadas. El inmueble cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural. El inmueble en general en regular estado de conservación. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-867495, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. El despacho como quiera que se trata del mismo inmueble, objeto de la presente comisión el cual se encuentra debidamente entregado en su totalidad, quedando plenamente identificado y alinderado y no encontrándose oposición alguna que resolver, procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE** y procede a efectuar entrega del inmueble al secuestre designado quien manifiesta: "RECIBO en forma REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE cautelado por el despacho y procedo a constituir a lo de mi cargo. El despacho deja constancia que hace las advertencias a los residentes del inmueble. Los honorarios al auxiliar de la justicia son fijados por este Despacho en la suma de \$200.000.00, los cuales serán pagados en la avenida Jiménez No. 9-14 oficina 609, por el apoderado de la parte actora previa presentación de cuenta de

Quo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



LA SEÑAL

*Blanca Lizette Fernandez Gomez*  
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

La (el) apoderada (o) de la parte actora,

*Cristian Camilo Chicaiza Moreno*  
CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO

El (los) testre

*Reinel Rojas Bernal*  
REINEL ROJAS BERNAL

Quien atiende la diligencia ,  
(Primera copia del acta)

*Luis Adriana Molina Gonzalez*  
LUIS ADRIANA MOLINA GONZALEZ

La secretaria ad-hoc,

*Carol Alicia Herrera Hernandez*  
CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

120  
98

JUZG 36 CIVIL M.PAL

Bogotá D.C. 20/02/14  
DESAJ-10-CSDC 1220  
R./ 140000196

44828 3-MAR-'14 9:21

Doctor(a):

**JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 358

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

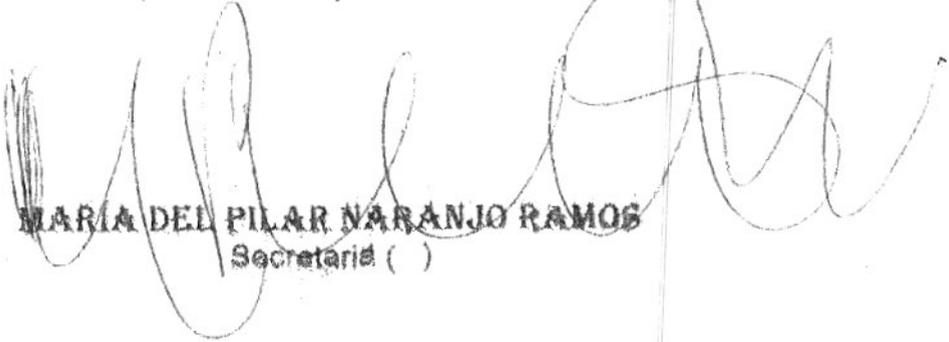
Atentamente,

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620000055200

Al Despacho de la señora Juez, hoy seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con el despacho comisorio diligenciado, sírvase proveer.



MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS  
Secretaria ( )

121

29

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014).

**Ref. 11001-40-03-036-2000-000552-00 EJECUTIVO.**

El Despacho Comisorio No. 358/2013, que antecede, devuelto por el Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de esta Ciudad (DILIGENCIADO), manténgase agregado al expediente junto con sus anexos, para que obren de conformidad y su contenido sea conocido por los interesados, para los fines legales de que trata el art. 34 del c. de P. C.

El auxiliar de la justicia designado para el presente proceso, en calidad de secuestre preste caución por la suma de \$ \_\_\_\_\_

**Notifíquese,**

A-M-9

*Liliana Patricia Moreno Preciado*  
**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**

**(3)  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 44 Hoy **19 de marzo de 2014** a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



**CONSTANCIA**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36)  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**HACE SABER:**

En Bogotá D. C., a los a los veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 110014003036200000552 DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA**, contra **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, que el doctor **EDGAR GILBERTO JIMÉNEZ QUESADA**, cancela las copias ordenadas en el auto de fecha quince de los corrientes para que se surta el recurso de alzada.

\$ 12.000

  
**MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**ACTA DE AUTENTICACIÓN DE COPIAS  
CONSTANCIA**

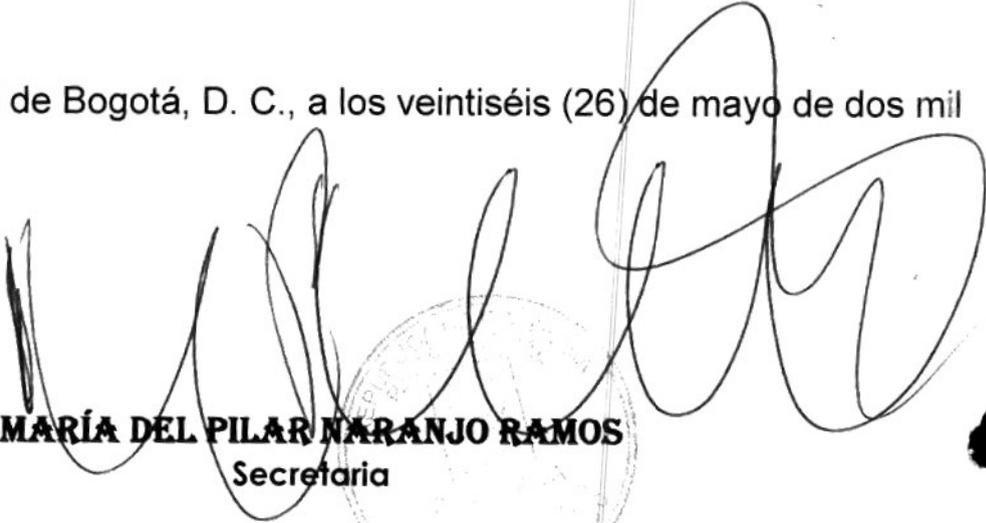
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**HACE SABER:**

Que las presentes fotocopias unidas con el sello de la secretaria del Juzgado en la parte superior, son **AUTÉNTICAS** y corresponden a los originales que reposa en este Estrado judicial, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 110014003036200000552 DE LEONIDAS GOMEZ SIERRA**, contra **MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ**, lo anterior para que conozcan del recurso de alzada.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014).

Cordialmente,

  
**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria

**AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511

51

B Bogotá D. C., 26 de mayo de 2014

Oficio No. 1492

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIÓN PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA - REPARTO.**

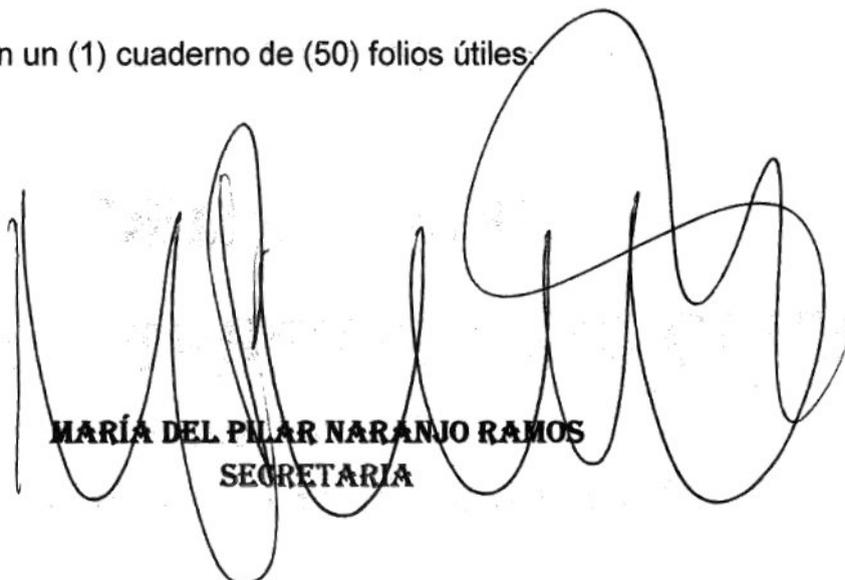
Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400303620000055200 DE  
LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA C.C. NO. 17.080.030 EN CONTRA DE MIGUEL ERNESTO NIÑO  
CRUZ C.C. NO. 2.954.005.**

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto datado de fecha quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), le remito las copias auténticas, para que sean repartidas entre los juzgados Civiles del Circuito para que conozcan del recurso de alzada el cual fue concedido en efecto **DEVOLUTIVO**, para lo de su cargo.

Anexo lo anunciado en un (1) cuaderno de (50) folios útiles.

Cordialmente,



**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS  
SECRETARÍA**

24365 27-MAY-14 10:51



152

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 11/Jun/2014

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

088

GRUPO

APELACION AUTO

20204

SECUENCIA: 20805

FECHA DE REPARTO: 11/06/2014 10:33:03a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 20 CIVIL CIRCUITO**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
17080030	FIDEL LEONIDAS GOMEZ SIERRA	GOMEZ SIERRA	01
9522007	EDGAR GILBERTO JIMENEZ QUESADA	JIMENEZ QUESADA	03

**OBSERVACIONES:** 1 CAUDERNO 50 FOLIOS COPIAS AUTENTICAS OF 1492 JUZ 36 C.MPAL.  
 PROCESO 2000-00552

KY30KEH1009 FUNCIONARIO DE REPARTO

*Abasco de Arvizu Dominguez*  
**mmartind**  
 JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA

REPARTO009  
 0100000000

v. 2.0

088

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado 20 Civil Del Circuito de Bogotá  
Calle 12 N° 9 - 23 Piso 5 TORRE NORTE  
Bogotá D.C.

EN LA FECHA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

RADICADO HOY

12 DE JUNIO DE 2014

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER	___	PAGARE	___
CHEQUE	___	CONTRATO	___
FACTURA	___	ESCRITURA	___
ARCHIVO	___	LETRA	___
TASA DE INTERES	___	CERTIFICADO DE TRADICION	___
DEMANDA	___	MEDIDAS CAUTELARES	___
TRASLADOS	___	CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO	___
CERTIFICADO SUPERBANCARIA	___	CUOTAS DE ADMINISTRACION	___
POLIZA PROMESA DE VENTA	___	CONTRATO DE COMPRA VENTA	___
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	___	CONTRATO DE LEASING	___
ENDOSO / CESION	___	ACTA	___

OTROS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

RADICADO

110013103020- 2000-0552

AL DESPACHO HOY

12 DE JUNIO DE 2014

JONATHAN PEREZ SALDAÑA  
A. JUDICIAL

53



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014)

**2000-0552**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir lo pertinente respecto a lo que es materia de apelación, se encuentra que no se allegaron copias que dan cuenta de la diligencia de secuestro, circunstancia por la que a efecto dar trámite a la apelación, se dispone:

**PRIMERO.** Requerir al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, para que a costa del apelante y dentro del término previsto en el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, so pena de declarar desierto el recurso de alzada avocado, se complementen las copias allegadas, remitiendo copias de la diligencia de secuestro, copia del folio de matrícula del bien objeto de cautela y de las demás copias que estime pertinentes el censor en los términos referidos en la parte final del inciso segundo del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese.

**SEGUNDO.** Secretaría contabilice términos.

**TERCERO.** Fenecido el término aludido ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
**NATTAN NISIMBLAT**  
Juez

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

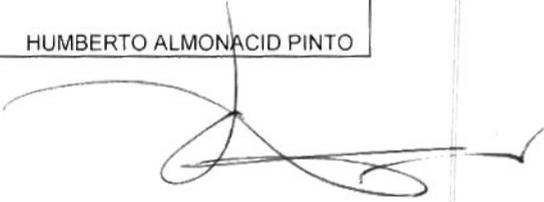
La providencia anterior es notificada por anotación

en 24 JUN. 2014 172 de fecha

El secretario,

HUMBERTO ALMONACID PINTO

J. R.



64

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**CALLE 12 No. 9-23 PISO 5 TORRE NORTE, TELEFAX: 281-1323**  
**COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY**  
**([ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co))**

Oficio No. 2435  
Fecha: 9 de Julio de 2014

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10**

Ciudad.-

**REF: Ejecutivo Singular 110014003036200000552**  
**DE: LEONIDAS GOMEZ SIERRA C.C. No. 17080030**  
**CONTRA MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ C.C. No. 2954005**

*Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro del asunto en referencia, dispuso requerirlos, para que a costa del apelante y dentro del término previsto en el art. 356 del C. de P. Civil, so pena de declarar desierto el recurso de alzada avocado, se complementen las copias allegadas, remitiendo copias de diligencia de secuestro, copia del folio de matrícula del bien objeto de cautela y de las demás copias que estime pertinentes el censor en los términos referidos en la parte final del inciso 2° del art. 356 del C. de P.C.*

*Por lo anterior sírvase proceder de conformidad y de respuesta oportuna a la presente comunicación.*

Cordialmente,

**HUMBERTO ALMONACID PINTO**  
Secretario.



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CARRERA 10 No. 14 No. 33 -PISO 10º TELÉFONO No. 3 413511  
Correo electrónico: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

55

Bogotá, D.C., 29 de Agosto de 2014

Oficio No. 2520

Señores

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 NO. 9 - 23 PISO 5 TORRE NORTE**  
**COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY**  
Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001400303620000055200 DE LEÓNIDAS GÓMEZ SIERRA C.C. NO. 17.080.030 en contra de MIGUEL ERNESTO NIÑO CRUZ C.C. NO. 2.954.005.**

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial, de manera atenta y en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** para informarle que la parte interesada no suministro las expensas necesarias para dar trámite al recurso de apelación ordenado mediante providencia de fecha 21 de julio de 2014 fl. 232, y el juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 356 del C.P.C., declaro **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

Cordialmente,

**MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**  
Secretaria

Juzgado 20 del Poder Judicial  
San José, D.C.

Hoy

17 SEP 2014

para el despacho del señor Juez

SECRETARIO





56

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**2000-0552**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad con oficio que precede, respecto a que no se sufragó las expensas necesarias para la expedición de copias requeridas por auto del 18 de junio de 2014 y al tenor de lo previsto en el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, se dispone:

**PRIMERO.** Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 21 de abril de 2014, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se rechazó el incidente de desembargo.

**SEGUNDO.** Devolver las presentes diligencias al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**NATTAN NISIMBLAT**

**JUEZ**

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por ESTADO

No. 111, hoy 29 SEP 2014

**HUMBERTO ALMONACID PINTO**  
Secretario

J.R.